

Magestad Católica, que sean interesados, ó por ser contribuyentes de diezmos, ó por ser perceptores ó participes en ellos de qualquier manera: de suerte que ni por la diversidad de los mismos diezmos, ni por la diferente condition de los llevadores haya de haber excepcion ó distincion alguna. Y para que á todos los interesados conste lo sobredicho, expedimos las presentes Letras firmadas de nuestra mano, refrendadas por nuestro Abreviador, y selladas con el de nuestras armas. Y mandamos que á las copias impresas, firmadas del mismo nuestro Abreviador, y autorizadas con el dicho sello, se dé entera fé y crédito como á las presentes originales. Dadas en Madrid á doce de Enero de mil ochocientos y uno. = F. Arzobispo de Perges, Nuncio Apostólico. = D. Francisco Patricio de Berguizas, Abreviador.

Y para que tenga efecto mi expresada resolucion se acordó por el mi Consejo con vista de ella y de las citadas Letras expedir esta mi Cédula: por la qual encargo á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, y á los Cabildos de las Iglesias Metropolitanas y Catedrales en sede vacante, sus Visitadores ó Vicarios, á los Cabildos de las Iglesias Colegiatas; y á los demas Ordinarios Eclesiásticos que exerzan jurisdiccion, y á los Superiores ó Prelados de las Ordenes Regulares y de las Militares, Párrocos y demas personas Eclesiásticas, vean las Letras expedidas en doce de este mes por el M. R. Arzobispo de Perges, Nuncio Apostólico en estos mis Reynos, para la execucion del citado Breve que en ellas se inserta, concurriendo por su parte cada uno en lo que le toca á que tengan su debido cumplimiento. Y mando á todos los Jueces y Justicias de estos mis Reynos y demas á quienes toque vean, guarden y cumplan, y hagan guardar y cumplir lo contenido en esta mi Cédula y expresadas Letras, sin contravenir, permitir, ni dar lugar á que se contravenga con ningun pretexto ó causa á quanto en el referido Breve y Letras expedidas para su execucion se dispone y ordena, prestando en caso necesario para que tenga su debida observancia los auxilios correspondientes, y dando las demas órdenes y providencias que se requieran: que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y crédito que á su original. Dada en Madrid á veinte y seis de Enero de mil ochocientos y uno. = YO EL REY. = Yo Don Sebastian Piñuela, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = Gre-

